

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



23 de enero de 2014

Nº 15

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- resolución de concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, mes de diciembre de 2013 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

- Licitación de obra de ampliación de la Diputación Provincial de Ávila C/ Jimena Blázquez, 7 6

SECRETARÍA GENERAL

- Bases convocatoria de ayudas para fomento de contratación de trabajadores y autónomos 9

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2014 21

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva ordenanza reguladora concesión subvenciones del Ayuntamiento 25

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

- Aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal por servicios de cementerio 40

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

- Acuerdo definitivo modificación tipo gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles 43

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

- Aprobación provisional expediente de creación de ordenanza reguladora de creación y funcionamiento del registro electrónico municipal..... 44
- Aprobación provisional expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 45
- Aprobación provisional expediente de reglamento de voluntariado municipal..... 46

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

- Exposición pública de las cuentas generales del presupuesto y administración del patrimonio de 2013 47

AYUNTAMIENTO DE NEILA DE SAN MIGUEL

- Aprobación inicial presupuesto general 2014 48



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 200/14

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 65.178,78 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 20 de enero de 2014

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2013

Beneficiario	Importe
ALBARRAN SERRANO, JOSE LUIS	2396,28
BEN EL HAJ, MOHAMED	2715,78
CARRION CALVO, YOLANDA	2715,78
DIAZ PRADOS, ISRAEL	2396,28
EL BOUANANI, MOHAMED	2715,78
GOMEZ CORDERO, RAFAEL ANTONIO	2396,28
GONZALEZ AGUSTINA, MIRIAM	2396,28
GROZA, COSTEL	2715,78
GUTIERREZ SANCHEZ, ISABEL	2396,28
HERNANDEZ HERRAEZ, OSCAR	2396,28
LOPEZ DE MANZANARA GARCIA, ANTONIA	2396,28
LOPEZ ORTEGA, RAUL	2396,28
LOUKILI, NAIMA	2396,28
MARTIN GONZALEZ, ALICIA	2396,28
MENA, MARIA ISABEL	2715,78
MORENO GARRO, NOHEMÍ	2396,28
NAPAL BASARTE, MARIA SOLEDAD	2715,78
OSAIGBOVO A, FREEDY	2715,78
PERALTA LORENTE, LUIS MIGUEL	2715,78
PUERTAS, JESSICA MAR	2396,28
RODRIGUEZ REINA, ANGELES	2715,78
SANCHEZ CASTILBLANQUES, VICENTE PASCUAL	2396,28

SANCHEZ LORENTE, MARTA	2396,28
SANCHEZ MARCOS, GEMA	2396,28
TOLEDANO CABEZALI, GEMMA MARIA	2396,28
TOME SAEZ, ROSANA	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 26	TOTAL: 65.178,78



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 176/14

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O D E L I C I T A C I Ó N

**OBRA “AMPLIACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.
C/ JIMENA BLÁZQUEZ, 7”**

ENTIDAD ADJUDICADORA: DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Ávila

Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n

Localidad y Código Postal: Ávila-05001

Teléfono: 920-357150 / 357117

Telefax: 920-357106

Correo electrónico: contratacion@diputacionavila.es

Dirección de Internet del Perfil del Contratante:

www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante

Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones

Número de expediente: 20140001

OBJETO DEL CONTRATO

Tipo: Contrato de Obras

Descripción: “Ampliación Diputación Provincial de Ávila. C/ Jimena Blázquez, 7”

Lugar de ejecución: Edificio sito en C/ Jimena Blázquez, 7 de Ávila

Plazo de ejecución: El plazo previsto de ejecución de las obras será de doce meses – un año- (el contrato se extenderá del 1 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015)

Admisión de prórroga: No se admite la posibilidad de prórrogas

CPV 2008: 45213150

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Único criterio de selección de la oferta más ventajosa –precio más bajo-

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

3.822.040 euros

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto del contrato que servirá de base a la licitación, asciende a la cantidad de 3.822.040 euros y 802.628,40 euros de IVA (21%), siendo el total 4.624.668,40 euros (IVA incluido).

GARANTÍAS EXIGIDAS.

Provisional: No se exige

Definitiva: Será el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 60 del TRLCSP como prohibitivas para contratar.

Se exige la clasificación: (art. 25 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)

Grupo C, Subgrupos del 1 al 9, categoría e

Grupo J, subgrupo 4 categoría d

Grupo K, subgrupo 4, categoría d.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Fecha límite de presentación: 18 de febrero de 2014

Modalidad de presentación: Conforme lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Lugar de presentación

Dependencia: Registro General de la Diputación

Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas, s/n

Localidad y código postal: 05001-Ávila

Dirección electrónica: contratacion@diputacionavila.es

Plazo durante el cual estará obligado a mantener su oferta: tres meses

APERTURA DE OFERTAS

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas s/n (Salón de Sesiones)

Localidad y código postal: 05001-Ávila

Fecha y hora:

a) En acto público, el mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 21 de febrero de 2014, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo sin que hayan tenido entrada las mismas en la Diputación ese día, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación, o en el referido acto público de la Mesa, el día 21 de febrero de 2014.

Hora: 13.15 horas

GASTOS DE PUBLICIDAD: importe máximo: 2.500 euros

Ávila, 17 de enero de 2014

El Presidente, *Agustín González González*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 198/14

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el mundo rural y el fomento del espíritu emprendedor mediante el autoempleo”.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de enero de 2014, aprobó las Bases que han de regir la convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el mundo rural y el fomento del espíritu emprendedor mediante el autoempleo.

Base 1ª.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases establecer la convocatoria pública de incentivos y ayudas económicas destinadas a favorecer la generación del empleo en la Provincia de Ávila, a través de la creación de actividad empresarial independiente o autónoma, o bien incentivando la contratación de trabajadores, conforme se regula a continuación:

Las ayudas que se convocan son las siguientes:

A. Línea 1: Ayudas a emprendedores, para inicio de actividad por cuenta propia, que estén empadronados un año antes de la fecha de la convocatoria, en un municipio de la provincia de Ávila de menos de 20.000 habitantes.

B. Línea 2: Ayudas dirigidas a PYMES y autónomos, que tengan su domicilio social y/o centro productivo en la provincia de Ávila, para incentivar la contratación de trabajadores que se hallen empadronados en un municipio de la provincia de Ávila de menos de 20.000 habitantes.

Base 2ª.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por su normativa de desarrollo, en concreto, R.D. 887/2006, de 21 de junio, Reglamento General de Subvenciones y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Base 3ª.- Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a trescientos mil euros (300.000 €), correspondientes a la partida presupuestaria 433/48901 del ejercicio 2.014 denominada Plan de Empleo Diputación de Ávila.

Las ayudas tendrán la siguiente distribución:

a).- Línea 1: La ayuda se fija en una cantidad total de 2.000 euros, que será distribuida del siguiente modo: 1.000 euros al inicio de la actividad; 1.000 euros a los tres meses de comenzada aquélla, previo informe favorable de viabilidad de la actividad, realizado por los técnicos de dinamización económica de la Diputación.

b).- Línea 2: El incentivo se establece con un máximo de 2.000 euros por puesto de trabajo creado a tiempo completo y una duración mínima de 12 meses, a partir del 1-1-2014, con un máximo de dos puestos de trabajo por persona física o jurídica solicitante, hasta el quinto trabajador. LA ayuda s distribuirá en dos tramos: 1.000 euros a los tres meses y otros 1.000 euros a los seis meses de la contratación.

Base 4ª.- Beneficiarios

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión, en los términos que se establecen en los apartados siguientes.

2.- Podrán ser beneficiarios de la Línea 1 aquellos emprendedores que hayan iniciado su actividad empresarial a partir del día 1-1-2014, y que estén empadronados un año antes de la fecha de la convocatoria en un municipio de la provincia de Ávila de menos de 20.000 habitantes.

A estos efectos se tomará la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución por parte del correspondiente notario, en caso de sociedades, y para el caso de personas físicas, la fecha más antigua entre la del alta en el régimen especial de los trabajadores autónomos y la del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Podrán ser beneficiarios de la Línea 2, los autónomos o pequeñas empresas que ocupen a menos de cinco trabadores, que contraten trabajadores/as que estén inscritos como demandantes de empleo, a partir del día 1-1-2014 y que tengan su domicilio social y/o centro productivo en la provincia de Ávila. No se entenderá como nueva contratación aquella que se realice a personas que en la fecha anteriormente indicada estuviera trabajando en la empresa/autónomo solicitante.

4.- Las empresas no habrán de estar en crisis, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y Reestructuración de Empresas en Crisis (Comunicación a los estados Miembros DOCE nº C-244/2004, de 01/10/04).

5.- No se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando concorra alguna de las circunstancias enumeradas en al artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Así mismo, dado que estas ayudas están sujetas al reglamento CE 69/2001, sobre "reglas de mínimis", para ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, no podrá haberse recibido la cantidad de 200.000,00 € bajo dicha regla en los últimos tres años.

7.- Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Acreditar ante la Diputación de Ávila el cumplimiento de requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación oportunas a realizar por parte de la Diputación de Ávila, u otra entidad pública o privada autorizada por aquella. A tal efecto, los

beneficiarios facilitarán, en su caso, el acceso a locales e instalaciones y proporcionarán cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de las actuaciones de comprobación.

c) Comunicar a la Diputación de Ávila la solicitud y obtención, en su caso, de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

d) Contabilizar los gastos, los pagos y la concesión y/o cobro de la subvención con arreglo a la normativa vigente en materia contable.

Base 5ª.- Actividades y gastos subvencionables.

1.- Actividades subvencionables:

- El alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

- La contratación de trabajadores/as : Un máximo de 2.000 euros por puesto de trabajo creado a tiempo completo, a partir del día 1-1-2014 y con una duración mínima de 12 meses desde la fecha de contratación, con un máximo de dos trabajadores/as por cada persona física o jurídica solicitante. Dicho/s trabajador/es deberán estar empadronados en un municipio de la provincia de Ávila de menos de 20.000 habitantes.

Es condición para recibir la ayuda, que la empresa no haya despedido a ningún trabajador en los últimos seis meses previos a la convocatoria y que no despida a ningún trabajador durante el tiempo de vigencia de la subvención.

En caso de que se proceda al despido justificado de uno de los trabajadores por los que se hubiera recibido la ayuda, para mantener la misma y que no haya obligación de reintegro de la misma, se deberá proceder a la contratación de un nuevo trabajador, en sustitución del primero hasta completar la duración mínima de 12 meses.

2.-Gastos subvencionables:

Línea 1: Cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuotas obligatorias de la mutualidad correspondiente del colegio profesional al que estén adscritos, así como gasto corriente o de explotación y pequeñas inversiones en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad, cuya adquisición sea posterior al día 1-1-2014.

Línea 2: Gastos salariales: Nóminas y seguridad social a cargo de la empresa, relativos al puesto de trabajo creado.

Base 6ª.- Límites e incompatibilidades

En lo referente al régimen sobre límites e incompatibilidades con otras ayudas e incentivos se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

1.- Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público o privado.

2.- Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras

subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

3.- En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas, incluida la de la Diputación de Ávila, podrá ser superior al coste del gasto o actividad subvencionada.

4.- Estas ayudas están acogidas al «régimen de mínimos» y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento CE n.º 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos,

5.- Si de los datos aportados por el solicitante con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste del proyecto subvencionado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

6.- Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por el solicitante sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del beneficiario, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Ávila.

Base 7ª.- Criterios de adjudicación y distribución de la subvención

1.- La concesión de las ayudas e incentivos regulados en la presente convocatoria, se tramitará, sobre la base de los principios de transparencia y objetividad y previa solicitud de los interesados, por la Diputación de Ávila, quien tras la evaluación y examen de los expedientes completos y hasta el agotamiento del crédito disponible, formulará propuesta de resolución ante el órgano concedente.

En el caso de que a la hora de la resolución no existiese crédito suficiente para todos los solicitantes, se procederá a realizar un escrutinio por orden de registro de entrada (fecha y hora). Para la estimación de la población se tendrá en cuenta los últimos datos publicados en el INE a fecha de 1 de enero de 2012.

En caso de empate aplicando el anterior criterio, se procederá a desempatar por orden de registro de entrada (fecha y hora).

2.- No obstante, la concesión de la ayuda quedará supeditada a la disponibilidad de fondos con que cuenta esta convocatoria, por lo que su agotamiento supondrá la desestimación de ulteriores solicitudes

Base 8ª.- Iniciación del Procedimiento

1.- A la solicitud (Anexo I/Anexo II) se acompañará la siguiente documentación administrativa:

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud.

b) Documentación que acredite la personalidad del titular:

o Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) o las personas físicas aportarán el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de documento acreditativo de su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos. Si no ha iniciado la actividad en el momento de la solicitud, se presentará compromiso de aportar dicha documentación.

c) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.

d) Documento bancario, expedido por la entidad financiera, que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.

e) Declaración jurada de que no existen deudas respecto a las administraciones públicas.

f) Declaración jurada de otras ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas.

g) Certificado de Empadronamiento y copia de la tarjeta de desempleo de la persona contratada para la solicitudes de la línea 2 y del emprendedor/a en la línea 1.

h) Relación nominal o plantilla de trabajadores de la empresa/autónomo a la fecha de la convocatoria.

2.- Lugar de presentación.

La solicitud, acompañada de la documentación, se presentará en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila y será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse desde que se produzca la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila hasta el 31 de Octubre de 2014. Si con anterioridad a la finalización de este plazo se ha agotado totalmente el importe de la subvención al que se refiere la base tercera de esta convocatoria, se agotará igualmente el plazo de presentación, lo que supondrá la desestimación de ulteriores solicitudes.

Para aquellos interesados que hubieran presentado su solicitud para la línea 2, sobre las que no haya recaído resolución de concesión, y quieran modificarla atendiendo a la realización del importe y de los gastos contemplados en la Base 5ª de la presente Convocatoria, se abre un nuevo plazo de presentación de solicitud según instancia normalizada, que finalizará el 31 de Octubre de 2014.

4.- Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente por resolución del órgano competente.

5.- Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

Base 9ª.- Tramitación e Instrucción

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la presente Base, la instrucción del procedimiento se registrará, en materia de prueba, informes, participación del interesado y

demás actuaciones, de conformidad con las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 10ª.- Resolución

1.- Las solicitudes serán resueltas por el Presidente de la Diputación o, por delegación de éste, por acuerdo de la Junta de Gobierno, previo informe favorable del Área de AA.EE., Energías, Promoción y Turismo. Las resoluciones deberán ser notificadas en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de las presentes Bases, sobre las que haya recaído resolución de concesión, y como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán solicitar la modificación de su contenido, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo previsto en la base 8ª.4 de esta convocatoria, para la presentación de solicitudes.

3.- El plazo máximo de resolución y notificación es de 3 meses desde la recepción de la solicitud en el registro de la Diputación Provincial de Ávila, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 45.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del Art. 43.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Las solicitudes se resolverán en función del orden de entrada de las mismas, desde que el expediente esté completo.

5.- Las resoluciones de concesión contendrán mención expresa a los derechos y obligaciones inherentes a la ayuda. Se hará constar el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

6.- Las resoluciones del Presidente o, en su caso, los acuerdos de la Junta de Gobierno, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse únicamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha adoptado el acuerdo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Ávila en el plazo de dos meses, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, respectivamente.

Base 11ª.- Aceptación

1.- Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la subvención concedida, así como sus condiciones, en el plazo de 15 días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.

2.- En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la resolución recaída, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, declarándose

sin más trámite el archivo del expediente, mediante resolución de la Presidencia de la Diputación.

Base 12ª.– Incidencias Posteriores a la Concesión

1.– Los beneficiarios de las ayudas o incentivos podrán plantear incidencias posteriores a la concesión que, en todo caso, deberán ser comunicadas a la Diputación Provincial.

2.– El Presidente de la Diputación resolverá las incidencias que se refieran a las renuncias de la subvención.

3.– Estas incidencias deberán plantearse con anterioridad a la finalización del plazo de realización o vigencia de las acciones aprobadas, debiendo justificarse debidamente, sin que en ningún caso supongan aumento de la subvención concedida.

4.– El plazo máximo de resolución y notificación de estas incidencias es de 4 meses desde la recepción de la solicitud por parte de la Diputación Provincial. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación.

Base 13ª.– Solicitud de Cobro, Justificación y Liquidación de las ayudas

1.– Solicitud de cobro.

1.- El beneficiario presentará en el plazo de un mes desde el cumplimiento total de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, la solicitud de acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificados que acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Informe de vida laboral de la empresa o documento acreditativo que demuestre la creación de empleo en la Línea 2 o el alta en la Seguridad Social.

2.- Los beneficiarios que hubieran obtenido el pago de la subvención anticipadamente no estarán obligados a presentar garantías para dicha concesión.

2.– Comprobación de requisitos y condiciones.

1.- La verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por la Diputación de Ávila.

Los beneficiarios estarán obligados a poner a disposición de la Diputación Ávila los documentos originales que sean necesarios para la comprobación de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución individual de concesión, facilitando a la misma las copias oportunas.

3.- Justificación:

Línea 1: Documento de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y a los seis meses del inicio de actividad, presentar el documento acreditativo que justifique la continuidad en el pago de las cuotas. En el caso de pequeñas inversiones en inmovilizado material, deberán presentar la factura que acredite dicha inversión o fotocopia compulsada de la misma.

Línea 2: Deberá presentarse el contrato de trabajo, el alta en la seguridad social, nóminas, TC1 y TC2 y transferencias bancarias de los pagos realizados por los costes laborales de los trabajadores contratados.

4.- Liquidación de las ayudas.

Una vez comprobada la justificación de la subvención (tanto la contratación laboral como el abono de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención y efectuada la propuesta de liquidación, se procederá a ordenar el pago de las ayudas

Base 14ª.- Incumplimientos y Reintegros

1.- Causas de incumplimiento:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con las de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o los límites máximos establecidos en cada caso. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

f) Los demás supuestos previstos con carácter general en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

2.- Procedimiento.

2.1.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su resolución al Presidente de la Diputación o, por delegación de éste, a la Junta de Gobierno, previo informe de los técnicos de dinamización económica de la Diputación Provincial.

2.2.- Las resoluciones del Presidente de la Diputación, o el acuerdo de la Junta de Gobierno, en su caso, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra aquéllas el correspondiente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que proceda en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.3.- Las cantidades que deban reintegrarse tienen la consideración de ingreso de Derecho Público y para su cobranza se seguirán los procedimientos establecidos al efecto.

2.4.- El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses desde la iniciación del procedimiento. Si no hubiera recaído resolución expresa transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, se producirá la caducidad en los términos establecidos en la legislación vigente.

2.5.- Asimismo, la Diputación Provincial podrá acordar la revocación total o parcial de la ayuda o incentivo, mediante el correspondiente procedimiento, cuya instrucción se realizará de forma análoga a la indicada en los apartados anteriores, cuando el beneficiario se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

- Solicitud de declaración de concurso, declaración de concurso o declaración de insolvencia.

- Intervención judicial.
- Inhabilitación conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.
- Juicio de ejecución hipotecaria, embargo o ejecución forzosa.
- Cualquier otra circunstancia que pueda alterar el desarrollo del proyecto subvencionado o la finalidad para la que se concedió la ayuda o incentivo

Base 15ª.- Infracciones y sanciones

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

2.- Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Base 16ª.- Publicidad

1.- Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria se publicarán en el BOP en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Ello no obstante, si el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, es inferior a tres mil euros (3.000,00 €), podrá sustituirse la publicación en el BOP por la publicidad en el Tablón de Anuncios de la Diputación de Ávila.

Base 17ª.- Recursos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.3 de la LPAC, en relación con lo establecido en los art. 116 y 117 del citado texto legal, y en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria y contra los acuerdos de concesión, que son definitivos en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ávila o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Base 18ª.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DEL ESPÍRITU
EMPRENDEDOR MEDIANTE EL AUTOEMPLEO- LÍNEA 1**

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
C/	Nº	PISO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	EMAIL	

DATOS BANCARIOS												

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
DOMICILIO SOCIAL		
C/	Nº	PISO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL

En Ávila, ade de 2014.

Documentación administrativa

- a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud.
- b) Documentación que acredite la personalidad del titular:
 - o Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) o las personas físicas aportarán el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de documento acreditativo de su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos. Si no ha iniciado la actividad en el momento de la solicitud, se presentará compromiso de aportar dicha documentación.
- c) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- d) Documento bancario, expedido por la entidad financiera, que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.
- e) Declaración jurada de que no existen deudas respecto a las administraciones públicas.

f) Declaración jurada de otras ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas.

g) Certificado de Empadronamiento y copia de la tarjeta de desempleo de la persona contratada para la solicitudes de la línea 2 y del emprendedor/a en la línea 1.

h) Relación nominal o plantilla de trabajadores de la empresa/autónomo a la fecha de la convocatoria.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES - LÍNEA 2

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F./C.I.F.
DATOS DEL REPRESENTANTE		
APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
C/	Nº	PISO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	EMAIL	PAGINA WEB

DATOS BANCARIOS														

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
DOMICILIO CENTRO TRABAJO		
C/	Nº	PISO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL

En Ávila, a de de 2014.

Documentación administrativa

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud.

b) Documentación que acredite la personalidad del titular:

o Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) o las personas físicas aportarán el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de do-

cumento acreditativo de su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos. Si no ha iniciado la actividad en el momento de la solicitud, se presentará compromiso de aportar dicha documentación.

c) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.

d) Documento bancario, expedido por la entidad financiera, que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.

e) Declaración jurada de que no existen deudas respecto a las administraciones públicas.

f) Declaración jurada de otras ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas.

g) Certificado de Empadronamiento y copia de la tarjeta de desempleo de la persona contratada para la solicitudes de la línea 2 y del emprendedor/a en la línea 1.

h) Relación nominal o plantilla de trabajadores de la empresa/autónomo a la fecha de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 17 de enero de 2014

El Presidente, *Agustín González González*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 103/14

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO PARA EL EJERCICIO 2.014.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2013, acordó aprobar inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL del Ayuntamiento para el ejercicio 2014, así como los anexos y demás documentación complementaria.

Asimismo, en dicha sesión, se acordó aprobar, junto con el Presupuesto General para el año 2014, la Plantilla de Personal.

Dicho expediente, y su correspondiente acuerdo, fue publicado en el B.O.P. de fecha 18 de diciembre de 2.013, así como expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en los que se anunciaba que el mismo se encontraba en las dependencias de los Servicios Económicos del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podían examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que considerasen conveniente.

Durante el citado período, no se han presentado reclamaciones contra dicho expediente, por lo que se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del expediente los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, en relación con el artículo 169.3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, a continuación se publica el resumen por capítulos del Presupuesto de la Corporación, así como la plantilla de personal.

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2014

a) Presupuesto de Gastos.

CAP. DENOMINACIÓNIMPORTE
I Gastos de personal2.516.635,86 €
II Gastos en bienes corrientes y de servicio3.662.268,00 €
III Gastos financieros83.096,25 €
IV Transferencias corrientes46.755,00 €
VI Inversiones Reales205.500,00 €

IX Pasivos Financieros	609.138,89 €
TOTAL	7.123.394,00 €

b) Presupuesto de Ingresos.

CAP. DENOMINACIÓN	IMPORTE
I Impuestos directos	3.171.400,00 €
II Impuestos indirectos	65.000,00 €
III Tasas y otros ingresos	2.172.859,00 €
IV Transferencias corrientes	1.639.135,00 €
V Ingresos patrimoniales	75.000,00 €
TOTAL	7.123.394,00 €

SEGUNDO.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto que se unen al mismo.

TERCERO.- Aprobar el Anexo de Inversiones para 2.014.

CUARTO.- Aprobar la PLANTILLA DE PERSONAL, que comprende los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, que se incorpora al Presupuesto aprobado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PLANTILLA DE PERSONAL 2014

Nº de puestos	Denominación puesto de trabajo	Grupo	Nivel C.D.
I.- FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL			
1	Secretario	A1	26
1	Interventor	A1	26
II.- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL			
1.- Subescala de Técnicos			
1	Tesorero (Vacante)	A1	25
2.- Subescala de Administrativos.			
4	Administrativo (1 vacante)	C1	19
3.- Subescala de Auxiliares.			
2	Auxiliar (1 vacante)	C2	16
4.- Subescala de Subalternos.			
1	Conserje agrupaciones profesionales Ley 7/2007		14

1	Alguacil (vacante)	agrupaciones profesionales Ley 7/2007	14
---	--------------------	---------------------------------------	----

III.- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

1.- Subescala de Técnicos.

1	Arquitecto	A1	25
1	Aparejador o Arquitecto Técnico	A2	23

Nº de puestos	Denominación puesto de trabajo	Grupo	Nivel C.D.
---------------	--------------------------------	-------	------------

2.- Subescala de Servicios Especiales.

a) Policía Local y Auxiliares.

1	Subinspector (vacante)	A2	19
3	Oficial	C1	17
13	Policía (2 vacantes)	C1	16
2	Policía segunda actividad (1 vacante)	Según el puesto de origen	

b) Plazas de cometidos especiales

1	Capataz	C2	17
3	Conductor-mecánico (2 vacantes)	C2	16

c) Personal de oficios

1	Maestro de oficios múltiples	C2	17
4	Oficial de albañilería (2 vacantes)	C2	16
1	Sepulturero (agrupaciones profesionales Ley 7/2007) (vacante)	C2	14
2	Jardinero (1 vacante)	C2	16
2	Oficial electricista (1 vacante)	C2	16
7	Operario (agrupaciones profesionales Ley 7/2007) (2 vacantes)	E	14
1	Operario-vigilante de instalaciones deportivas, de almacenes y de otras instalaciones o edificios de actuación competencial municipal, (agrupaciones profesionales Ley 7/2007) (vacante)	E	14
1	Ayudante del Servicio de Urbanismo	C1	19
1	Auxiliar del Servicio de Urbanismo	C2	16

PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL FIJO

1 Director de Banda de Música

1 Ayudante de jardinero

2 Conductor

PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Uno

En Arévalo a 13 de Enero de 2014

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 89/14

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)

Expediente nº /2013

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO.....PÁGINAS

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones

ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

ARTÍCULO 9. Cuantía

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro

ARTÍCULO 11. El Reintegro

ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones

ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad

ARTÍCULO 15. Infracciones Leves

ARTÍCULO 16. Infracciones Graves

ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves

ARTÍCULO 18. Sanciones

ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.
- k) Vivienda: subvenciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y otras ayudas relacionadas con la compra o arrendamiento de la vivienda habitual.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

- a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fun-

damentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. En virtud del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras

Será Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la Legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras serán las establecidas en la respectiva convocatoria de subvenciones, pudiendo tomarse como referencia las formas de justificar la solvencia establecidas en los artículos 62 y siguientes de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En virtud del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán una vez que haya entrado en vigor el Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación

para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia, en su caso, a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actuaciones:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o que sean exigidos por las Normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifique el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida). El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Podrá contener la resolución, si así se prevé en las bases, además de los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la plantación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Cuantía

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija, en su caso, en la Ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

ARTÍCULO 11. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurí-

dica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- Las Entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 15. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde, D. Juan Pablo Martín Martín en Sotillo de la Adrada, a 8 de enero de 2014.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 106/14

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Juan de Gredos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Tasa por prestación de servicios de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO:

“Da cuenta la Alcaldía, de que se viene detectando, que a pesar de la normativa vigente en las ordenanzas municipales referidas a los cementerios del municipio, éstas se incumplen en un buen número de ocasiones.

El incumplimiento más usual es la instalación de lápidas en sepulturas. Continúa argumentando el Alcalde, que estas acciones propician que en un futuro, cuando sea necesario abrir dichas tumba para un nuevo enterramiento, el Ayuntamiento habrá de proveer lo necesario para desmontarla, lo que lleva, a que muchas veces, se salte el turno de dicha sepultura, siendo esta situación injusta porque premia al incumplidor de la ordenanza.

Por otra parte, la retirada de las lápidas no suele ser del gusto de los familiares del fallecido, pues, aunque se instalarán en contra de la ordenanza municipal, cuando ha pasado el tiempo esto no se tiene en cuenta.

En consecuencia con lo expuesto, el Sr. Alcalde, propone al Pleno de la Corporación que estudie la modificación de la ordenanza fiscal por el servicio de cementerio, con el fin de regular la cesión de las sepulturas por el periodo legalmente establecido, mediante el pago de la contraprestación económica que se fije, lo que permitirá a los contribuyentes interesados adquirir el uso de la sepultura e instalar lápidas si así lo quisiesen.

Seguidamente se procede al debate del asunto. En el debate, la Corporación se muestra conforme con lo expuesto por el Alcalde y se realiza un cambio de impresiones sobre la mejor forma de realizar la modificación de la ordenanza en cuestión.

Considerando el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Gredos, previa deliberación y por unanimidad, cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de cementerio, con la redacción que a continuación se transcribe:

“Artículo 7

Epígrafe primero. Servicios:

Por cada servicio de apertura o cierre de nicho150,00 €

Por cada apertura y cierre de sepultura en tierra200,00 €

Epígrafe segundo. Nichos y Sepulturas:

Por la ocupación de cada nicho hasta 75 años450,00 €

Por la ocupación de cada sepultura en tierra hasta 75 años1.000,00 €

Artículo 13

En las sepultura que no se haya adquirido la ocupación por 75 años, teniendo en cuenta la costumbre de que los enterramientos en tierra, se hacen en orden y, de que puede ser necesario tras un periodo de años volver a utilizar el espacio para nuevas inhumaciones, no se admitirá la instalación de lápidas u obras de fábrica, que cubran toda la sepultura. Solamente se podrán instalar cruces o monolitos en la cabecera de la sepultura que puedan ser retirados de forma sencilla.

Se podrán instalar lápidas sobre el terreno asignado a la sepultura, por las personas que adquieran la ocupación de las mismas conforme a esta ordenanza municipal.

El Ayuntamiento, dará un plazo de un mes a los familiares de los fallecidos que hayan instalado lápidas y obras de fábrica en las sepulturas, en contra de lo dispuesto en las ordenanzas municipales, con el fin de que o adquieran la ocupación o retiren dichas lápidas, procediendo en caso de no regularizar su situación, el Ayuntamiento a su retirada, repercutiendo el costo a los responsables de su instalación.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**“Artículo 7**

Epígrafe primero. Servicios:

Por cada servicio de apertura o cierre de nicho150,00 €

Por cada apertura y cierre de sepultura en tierra	200,00 €
Epígrafe segundo. Nichos y Sepulturas:	
Por la ocupación de cada nicho hasta 75 años	450,00 €
Por la ocupación de cada sepultura en tierra hasta 75 años	1.000,00 €

Artículo 13

En las sepultura que no se haya adquirido la ocupación por 75 años, teniendo en cuenta la costumbre de que los enterramientos en tierra, se hacen en orden y, de que puede ser necesario tras un periodo de años volver a utilizar el espacio para nuevas inhumaciones, no se admitirá la instalación de lápidas u obras de fábrica, que cubran toda la sepultura. Solamente se podrán instalar cruces o monolitos en la cabecera de la sepultura que puedan ser retirados de forma sencilla.

Se podrán instalar lápidas sobre el terreno asignado a la sepultura, por las personas que adquieran la ocupación de las mismas conforme a esta ordenanza municipal.

El Ayuntamiento, dará un plazo de un mes a los familiares de los fallecidos que hayan instalado lápidas y obras de fábrica en las sepulturas, en contra de los dispuesto en las ordenanzas municipales, con el fin de que o adquieran la ocupación o retiren dichas lápidas, procediendo en caso de no regularizar su situación, el Ayuntamiento a su retirada, repercutiendo el costo a los responsables de su instalación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En San Juan de Gredos, a 13 de enero de 2014.
El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 109/14

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

E D I C T O

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 18 de noviembre de 2.013, por el que se aprobó la modificación del tipo de gravamen DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, se da publicidad al texto íntegro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro, se aplicará a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia.

Contra el acuerdo definitivo de modificación del tipo de gravamen DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art 2º TIPO DE GRAVAMEN

1 Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60 por 100.

2 Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,60 por 100.

San Miguel de Corneja, a 13 de enero de 2.014.

La Alcaldesa, *Mª del Carmen Mateos García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 114/14

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Olmo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de creación y Funcionamiento del registro electrónico municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Juan del Olmo, a 3 de enero de 2014.

El Alcalde, *Rafael Pérez Nieto*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 115/14

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N P R O V I S I O N A L

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Olmo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Juan del Olmo, a 3 de enero de 2014.

El Alcalde, *Rafael Pérez Nieto*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 116/14

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N P R O V I S I O N A L

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Olmo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional del Reglamento de Voluntariado municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Juan del Olmo, a 3 de enero de 2014.

El Alcalde, *Rafael Pérez Nieto*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 117/14

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

E D I C T O

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2013, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Muñana, a 1 de Enero de 2014.

El Alcalde-Presidente, *Luis Pérez Pérez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 118/14

AYUNTAMIENTO DE NEILA DE SAN MIGUEL

A N U N C I O

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2.014

De conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2.014, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la norma antes citada, y por los motivos enumerados en el núm. 2 de dicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

Neila de San Miguel, a 2 de enero de 2.014.

El Alcalde, *Jaime Muñoz Morales*.